

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

Acto a notificar	AUTO No. 125
Fecha del Acto	17 de junio de 2024
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	OTONIEL MOLINA PEÑA
Identificación	CC. 83.218.229
Expediente	SAN-919-22

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005, Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, el Auto No. 125 de fecha 17 de junio de 2024, mediante el cual se formulan cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental contra del señor OTONIEL MOLINA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.229, Así las cosas,

AVISA

Que, mediante Auto No. 125 de fecha 17 de junio de 2024, resolvió el Despacho formular cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental contra del señor OTONIEL MOLINA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.229, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental.

Que, mediante oficio CAM No.2024S25348 de fecha 03 de septiembre de 2024, se envió oficio a la Calle 11 No. 2 - 06 del Corregimiento de Bruselas del municipio de Pitalito - Huila, con el objetivo de presentarse al Despacho a notificarse personalmente del acto administrativo, la citación no logró ser entregada por cuanto se desconoce el domicilio actual del presunto infractor. En virtud de ello, se dispuso su publicación en la página web de la Corporación.

Que, una vez transcurrido el término legal de cinco (5) días hábiles establecido para efectuar la notificación personal del Auto No. 125 de fecha 17 de junio de 2024, el señor OTONIEL MOLINA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.229, no se ha presentado ante esta Autoridad Ambiental para surtir dicha notificación.

Que, en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Sur procede a hacer la **notificación por AVISO** del Auto No. 125 de fecha 17 de junio de 2024, en la Página Web de la CAM.

Que, se advierte al señor OTONIEL MOLINA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.229, en su condición de presunto infractor, que la notificación del Auto No. 125 de fecha 17 de junio de 2024, queda surtida al finalizar el día siguiente a la des publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Acto administrativo, cuya parte resolutive dice:



	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular Cargos en contra del señor OTONIEL MOLINA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.229, con domicilio en la Calle 11 No. 2 - 06 del Corregimiento de Bruselas del municipio de Pitalito - Huila, quien ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

- Realizar actividad de aprovechamiento forestal de treinta (30) árboles de diferentes especies, tales como yarumo, cope, chinche, balso, entre otros; sin los respectivos permisos emitidos por Autoridad Ambiental Competente, sobre el punto con coordenadas geográficas W=-76.17226 N=1.78376 (coordenadas planas X=766.873 Y=689.139), en la vereda Cabeceras del municipio de Pitalito (H), desconociendo lo establecido por la norma en materia Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)” DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Copia

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 125

DIRECCIÓN TERRITORIAL:	SUR
RADICACIÓN DENUNCIA:	20203400011042
FECHA DE LA DENUNCIA:	21 DE ENERO DE 2020
PRESUNTO INFRACTOR:	OTONIEL MOLINA PEÑA

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito Huila, 17 de junio de 2024.

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra **OTONIEL MOLINA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.229, con domicilio en la Calle 11 No. 2 – 06 del Corregimiento de Bruselas del municipio de Pitalito - Huila, en calidad de presunto infractor ante el hecho de presuntamente encontrarse incumpliendo la normatividad ambiental vigente consistente en actividad antrópica consistente en tala, sin los respectivos permisos emitidos por Autoridad Ambiental Competente.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia bajo radicado No. 20203400011042 de fecha 21 de enero de 2020.
2. Concepto técnico de visita No. 153 de fecha 29 de enero de 2020.
3. Acta de compromiso de fecha 22 de diciembre de 2020.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS

Que mediante denuncia en fecha 21 de enero de 2020, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes en actividad antrópica consistente en tala, sin los respectivos permisos emitidos por Autoridad Ambiental Competente.

Que, en virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 153 de fecha 29 de enero de 2020 el que pasa a transcribirse para efectos prácticos, por medio del cual se establece:

“... Según denuncia radicada el día 10-febrero-2020, mediante informe de policía de carabineros relatan los hechos que dieron origen a la denuncia 00444-20, con radicado N° 20203400037392.

Con el fin de verificar los hechos que dan origen a la denuncia se comisiona a la ingeniera María Cristina Trujillo Figueroa, mediante auto de visita No. 444, del 22 de julio del 2020, con

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

el objeto de verificar la denuncia relacionada con Apertura ilegal de vía y deforestación en fuente hídrica en la vereda Alto Yarumal municipio de Isnos.

Llegando al municipio de Isnos se pregunta por la ubicación de la vereda Cerro Banderas, y nadie conoce, se establece contacto con la ingeniera Carolina enlace ambiental del municipio de Isnos quien informa que esa vereda no existe.

Se establece comunicación con el ingeniero Fabian Murcia, a quien se le informa sobre la denuncia, quien manifiesta que la finca está ubicada en la vereda Alto Yarumal y se llama Las banderas, y que va a delegar al administrador el señor Juan Carlos para que realice el acompañamiento, informa que tiene permiso para la apertura de vía, pero que no la hizo porque se afectaría el terreno y a futuro quieren sacar el aguacate por cable, también manifiesta que las personas que limitan con su predio quieren abrir vía; para unirla por la parte de arriba, lo cual afectaría la zona de reserva y las fuentes de agua, con lo cual no está de acuerdo.

Se ubica el punto de la afectación en las coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá a 1833 msnm, coordenadas geográficas N= 01°57'33" W= 076°13'47" Coordenadas tomadas con un GPS de marca Garmin etrex 20.

La visita es atendida por el señor Juan Carlos Sánchez Cerón, administrador de la finca, a quien se le informa los motivos de la visita, se dispone a realizar el acompañamiento para la visita de inspección ocular, se observó que se está implementando un cultivo de aguacate, manifiesta que la finca fue adquirida por el ingeniero José Fabian hace aproximadamente dos años. Se observó por un lado tocones de árboles los cuales llevan varios años de ser cortados y sobre un zanjón el cual en el momento de la visita se observó seco, también se evidencia el corte reciente de dos árboles de laurel jigua y 3 árboles de jiquimillo, de mediano porte CAP 50 cm y altura de 5 metros los cuales fueron cortados recientemente, se observó un área de reserva natural en la parte baja y alta del predio la cual protege especies como roble. Se observó la adecuación de un camino de aproximadamente 600 metros lineales y de un ancho de 1.20 m, en la cual según información obtenida fue adecuado a pica y pala en el momento de la visita no se identifica afectación a flora, ni a componente hídrico.

Por el otro lado del camino parte baja se evidencia una fuente hídrica, en la que en un punto se observa intervención de la zona forestal protectora, con cultivo de aguacate, en la parte alta se observó un área reserva natural cerca a la zona de reserva la cual se encuentra en restauración natural.

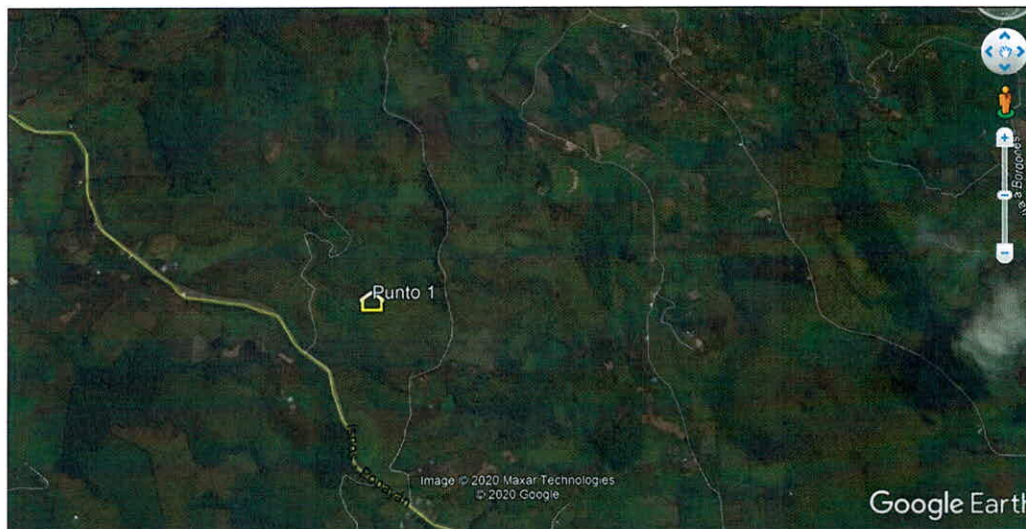
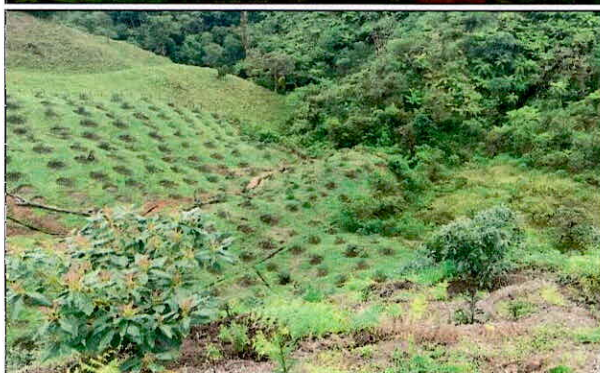


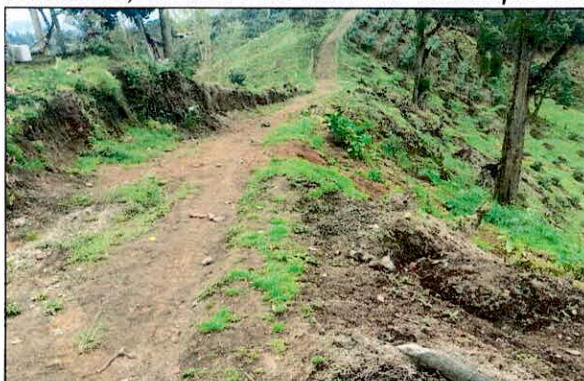
Imagen satelital 1 google Earth. Ubicación del predio respecto al punto de coordenadas tomado en el lugar de los hechos, finca Las Banderas en la vereda Alto Yarumal del municipio de Isnos.



Fotografía 1. Panorámica del área donde se presentó la afectación, finca Las Banderas, en la vereda Alto Yarumal, municipio de Isnos.



Fotografía 2-3. Cultivo* de aguacate propiedad del señor Josè Fabian Murcia, finca Las Banderas, vereda Alto Yarumal municipio de Isnos.



	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Fotografía 4-5. Características del área intervenida, donde se realizaron actividades de mantenimiento de camino propiedad del señor José Fabian Murcia, finca Las Banderas, vereda Alto Yarumal municipio de Isnos.



Fotografía 6-7. Areas del cultivos que limitan con zanjón y fuente hídrica, propiedad del señor José Fabian Murcia, finca Las Banderas, vereda Alto Yarumal municipio de Isnos. (Franja azul)



Fotografía 8. Area de Reserva Natural donde se evidencia intervención por la ampliación de la frontera agrícola,

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se identifica como presunto infractor al señor:

- José Fabian Murcia Muñoz identificado con cedula de ciudadanía No. 83043686 de Pitalito, con domicilio en Avenida 3 No. 19-132 Sur Barrio Solarte, municipio de Pitalito, con contacto de teléfono 3134031351.

3. DEFINIR marcar (x):

AFECTACIÓN AMBIENTAL (x)

- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Se determina afectación ambiental al recurso forestal, debido a la explotación forestal de especies sin los debidos permisos.

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FISICO	MEDIO BIOTICO	B. CONDICIONES BIOLOGICAS B1. Flora

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

Los bosques de roble son formaciones forestales de gran potencial biológico, en estos bosques se alberga un alto porcentaje de especies de flora y fauna del macizo Colombiano. Entre las especies de flora encontramos gran variedad de orquídeas, musgos, helechos y otras especies forestales nativas de la región.

La topografía de la vereda Alto Yarumal es totalmente ondulada con alto porcentaje de inclinación, donde se encuentran distintos sistemas productivos específicamente Caña panelera, potreros y cultivo de aguacate, en esta zona se observan áreas de reserva natural donde se protegen especies especiales como roble.

Se caracteriza por tener una gran riqueza hídrica, con escasa zona forestal protectora debido a la ampliación de la frontera agrícola.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Extracción de recursos (Tala)				X										

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

- C. Extracción de Recursos (40. Explotación Forestal)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

a) **Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Se evidencia la afectación al componente forestal, la intensidad presenta una desviación con relación a la normatividad del 67% y 99%.

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área de afectación corresponde a una extensión inferior a una (1)

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- La afectación no es permanente en el tiempo se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

e) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO

Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

a) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de ocurrencia de la afectación es moderada teniendo en cuenta que se afectaron especies que se encontraban en restauración natural.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** X **NO**

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a los hallazgos de la visita técnica de atención a denuncia, se recomienda:

- Suspender de manera inmediata las actividades de ampliación de la frontera agrícola hacia la zona de reserva natural en la finca finca Las Banderas, vereda Alto Yarumal, municipio de Isnos.*
- Realizar compensación ambiental mediante la siembra de 200 arboles de especies nativas sobre la zona forestal protectora de las fuentes hídricas que limitan con el predio presunta propiedad del ingeniero José Fabian Murcia, finca Las Banderas, vereda Alto Yarumal, municipio de Isnos..."*

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada en concepto técnico No. 153 de fecha 29 de enero de 2020, se logra establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, señor **OTONIEL MOLINA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.229, con domicilio en la Calle 11 No. 2 – 06 del Corregimiento de Bruselas del municipio de Pitalito - Huila, de acuerdo a lo anterior, se profirió Auto de Inicio No. 473 de fecha 19 de diciembre de 2022; Acto administrativo que fue notificado por aviso el 04 de diciembre de 2023, tal y como consta dentro del acervo probatorio.

4. PRUEBAS

Incorpórese y téngase como pruebas las siguientes:

1. Denuncia bajo radicado No. 20203400011042 de fecha 21 de enero de 2020.
2. Concepto técnico de visita No. 153 de fecha 29 de enero de 2020.
3. Acta de compromiso de fecha 22 de diciembre de 2020.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Decreto 1076 de 2015 en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, art. 23).

Artículo 2.2.1.1.7.8 dispone que: “El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario; b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias; c) Extensión de la superficie a aprovechar; d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos; e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados; f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal; g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales; h) Derechos y tasas; i) Vigencia del aprovechamiento; j) Informes semestrales.”

Acuerdo 009 de fecha 2018, emitido por la Corporación del Alto Magdalena CAM capítulo 13 – **INFRACCIONES:** – Artículo 79: conductas prohibidas. Son perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos se considera como infracciones las siguientes conductas:

- a) Realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales sin contar con la correspondiente autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorgamiento.
1. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. (Decreto 1449 de 1977, art. 3)” **negrita por fuera del texto original.**

De los apartes extraídos de la norma se colige razonablemente la obligación de toda persona natural o jurídica de tramitar y obtener el respectivo permiso de aprovechamiento forestal previa realización de cualquier tipo de intervención al recurso forestal y medio natural dentro del territorio Nacional, para el caso concreto, debió en primer instancia tramitarse el respectivo

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

permiso de aprovechamiento forestal y de haber sido otorgado procederse de conformidad al permiso; lo anterior, con fundamento en el concepto técnico de atención de denuncia No. 153 de fecha 29 de enero de 2020, que denota la existencia de infracción ambiental al realizarse actividad de tala de treinta (30) árboles de diferentes especies tales como yarumo, cope, chinche, balso, entre otros, con diámetro de 15 y 30 centímetros.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Resultado del análisis realizado a las documentales que reposan en el expediente SAN 00919-2022, este despacho encuentra que la conducta desplegada por el presunto infractor se ajusta a los presupuestos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, presupuestos que conllevan a determinar que el señor **OTONIEL MOLINA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.229, con domicilio en la Calle 11 No. 2 – 06 del Corregimiento de Bruselas del municipio de Pitalito - Huila, en condición de presunto infractor, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

- *Realizar actividad de aprovechamiento forestal de treinta (30) árboles de diferentes especies, tales como yarumo, cope, chinche, balso, entre otros; sin los respectivos permisos emitidos por Autoridad Ambiental Competente, sobre el punto con coordenadas geográficas W=-76.17226 N=1.78376 (coordenadas planas X=766.873 Y=689.139), en la vereda Cabeceras del municipio de Pitalito (H), desconociendo lo establecido por la norma en materia Ambiental.*

Conducta que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

“Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.”

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular Cargos en contra del señor **OTONIEL MOLINA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.229, con domicilio en la Calle 11 No. 2 – 06 del Corregimiento de Bruselas del municipio de Pitalito - Huila, quien ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

- Realizar actividad de aprovechamiento forestal de treinta (30) árboles de diferentes especies, tales como yarumo, cope, chinche, balso, entre otros; sin los respectivos permisos emitidos por Autoridad Ambiental Competente, sobre el punto con coordenadas geográficas W=-76.17226 N=1.78376 (coordenadas planas X=766.873 Y=689.139), en la vereda Cabeceras del municipio de Pitalito (H), desconociendo lo establecido por la norma en materia Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES

Director Territorial Sur